

(...)
d. Discrecionalidad.- En virtud del cual el detalle de los planes y métodos de trabajo serán establecidos por el órgano supervisor y podrán tener el carácter de reservados frente a la empresa supervisada.

LPAG

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.8 Principio de conducta procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

1447586-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 172-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 28 de octubre de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, para continuar con la estrategia de penetración en la cadena comercial para turismo receptivo, se ha contemplado realizar conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, el "Workshop México 2016", a realizarse en las ciudades de Monterrey, Guadalajara y Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 10 de noviembre de 2016, con el objetivo de capacitar a tour operadores y agentes de viajes mexicanos, de modo directo, presentando información especializada y actualizada de los principales destinos turísticos del Perú, a fin de incentivar su comercialización;

Que, dicho evento por sus características constituye una importante herramienta de promoción a nivel personal, con potenciales resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre las tendencias, nivel de gasto, perfil del turista, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios; para tal efecto, la presente actividad contemplará el desarrollo de bolsas de negociación y seminarios de capacitación en cada una de las ciudades visitadas;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, quien labora en dicha Dirección, a las ciudades de Monterrey, Guadalajara y Ciudad de México,

Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, a las ciudades Monterrey, Guadalajara y Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 6 al 11 de noviembre de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Liz Carolina Chuecas Gatty	889,00	440,00	5	2.200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1448498-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Tacna

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 096-2016-SUNAT/800000

Lima, 28 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 012-2012/SUNAT, se designó, entre otros, al trabajador Javier Mendell Salas Colque como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Tacna;

Que habiéndose asignado a dicho trabajador a distinto órgano, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del señor Javier Mendell Salas Colque como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Tacna, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N.º 012-2012/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1448475-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 125-2016-P-CE-PJ**

Lima, 14 de octubre de 2016

VISTOS:

El Oficio cursado por el Presidente de la Red Latinoamericana de Jueces; y el Oficio Nº 1408-2016-GG-PJ del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Red Latinoamericana de Jueces-REDLAJ ha cursado invitación a la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República para que participe como expositora en el X Congreso Iberoamericano sobre Cooperación Judicial, denominado "El rol de los poderes judiciales frente a los derechos fundamentales, el acceso a la justicia, la impunidad y la corrupción", que se llevará a cabo en la Escuela Judicial de Consejo General del Poder Judicial de España, en la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 2 al 4 de noviembre del presente año.

Segundo. Que la finalidad del mencionado certamen es profundizar la discusión sobre las funciones extraterritoriales de la cooperación judicial; los temas

que serán tratados comprenden varias cuestiones trascendentales para los Poderes Judiciales y para todos los órganos vinculados a la administración de justicia, la sociedad y la cultura.

Tercero. Que, en ese contexto, resulta de interés institucional la participación de la mencionada Jueza Suprema, en representación del Poder Judicial, debido a que este Poder del Estado realiza acciones que tienen por objetivo propiciar actividades a fin de contribuir al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado, lo que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

Cuarto.- Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos. Por lo que resulta pertinente autorizar el giro de viáticos y assist card según la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 2 al 4 de noviembre del año en curso, para que en representación del Poder Judicial participe en calidad de expositora en el X Congreso Iberoamericano sobre Cooperación Judicial, denominado "El rol de los Poderes Judiciales frente a los Derechos Fundamentales, el acceso a la justicia, la impunidad y la corrupción", que se llevará a cabo en la Escuela Judicial de Consejo General del Poder Judicial de España, en la ciudad de Barcelona, Reino de España; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de viáticos	1,620.00
Assist card	35.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Jueza Suprema designada, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S/

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1448313-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan funcionario responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 286-2016-UNDC**

San Vicente de Cañete, 3 de octubre del 2016.

**QUINTA. Institutos y escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

Los IES o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú mantienen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno establecido en las leyes y normas que los rigen.

Tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y profesional técnico.

Las escuelas de oficiales y escuelas superiores de las Fuerzas Armadas (ESGE, ESGN y ESGA), órganos académicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú, tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos que corresponden a las escuelas de formación; así como los grados académicos de maestro y doctor que les corresponde de acuerdo a la legislación vigente, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia y para la realización de estudios posteriores.

SEXTA. Escuelas e Institutos de Formación Artística

Las escuelas e institutos de formación artística comprendidas en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, mantienen las condiciones conferidas en la mencionada disposición.

SÉTIMA. Expresión de igualdad de oportunidades

Entiéndese que las menciones hechas en la presente ley referidas a titular de funciones, docentes, estudiantes y personal administrativo no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

OCTAVA. Creación de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas

Créase la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas sobre la base del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE) y el Instituto de Educación Superior Tecnológico de las Fuerzas Armadas, con sede en la ciudad de Lima y adscrita al sector Defensa, con la finalidad de atender la formación profesional integral y la investigación científica y tecnológica tanto del personal de las Fuerzas Armadas como de los jóvenes estudiantes civiles. Tiene los mismos derechos y obligaciones que confiere la presente ley para otorgar los grados y títulos establecidos en esta.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa, se efectúa la transferencia de todo el acervo documentario, personal docente y administrativo, de las instituciones que dan origen a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas.

Para efecto de lo establecido en la presente disposición, autorizase al Ministerio de Defensa a realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios y las exoneraciones de carácter presupuestal correspondientes.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NOVENA. Autorización al Ministerio de Educación para celebrar convenios de gestión

Dispónese que, en tanto se implemente el Educatéc, el Ministerio de Educación realice convenios de cooperación interinstitucional con institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, con la finalidad de ceder la gestión en favor de estos, a nivel nacional, garantizando la gratuidad de la enseñanza en los programas de estudio.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA. Registro de grados y títulos en la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Los títulos y grados obtenidos en el extranjero, equivalentes a los otorgados por IES y EES, se sujetan

a lo dispuesto en la octava disposición complementaria final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que sea pertinente.

DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos

Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los IES y EES públicos debe percibir una remuneración mensual mayor a la que percibe el Presidente de la República, conforme a lo establecido en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir de su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. Norma derogatoria

Derógase el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, en lo que respecta a los institutos y escuelas de educación superior; la Ley 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, excepto los artículos 11, 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58, que mantienen su vigencia en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el reglamento de la presente ley; y la Ley 28340, Ley que crea el Sistema de Información de Educación para el Trabajo.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1448564-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Modifican Anexo I, Clasificador de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales, contenido en la R.D. N° 1257-2007-AG-SENASA-DIAIA y emiten otras disposiciones complementarias

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0088-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

14 de octubre de 2016

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 008-98-AG-SENASA-DGSA de fecha 20 de febrero de 1998, Resolución que

Aprueba clasificadores y formatos de certificados de registro y libre venta de productos veterinarios biológicos, farmacológicos y alimentos para animales, el Informe-0019-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-MORTIZ de fecha 30 de setiembre 2016 y el Informe-0021-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-MORTIZ de fecha 05 de octubre de 2016, ambos elaborados por la Subdirección de Insumos Pecuarios, que forman parte integrante de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales; asimismo, la regulación de la producción, comercialización, uso y disposición final de insumos agrarios;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1059, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, establecerá y conducirá el control, registro y fiscalización a nivel nacional de productos, alimentos, premezclas y aditivos de uso animal;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, indica que el SENASA administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce entre ellos, el Sistema de Insumos Agrarios; definiéndolo como el conjunto de acciones y procedimientos de carácter técnico administrativo mediante el cual el SENASA aprueba el registro de plaguicidas químicos de uso agrario, agentes y productos biológicos para el control de plagas, productos de uso veterinario y alimentos para animales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1257-2007-AG-SENASA-DIAIA de fecha 15 de octubre de 2007, la Dirección de Insumos Agrarios e Inocuidad Agroalimentaria, aprobó el Clasificador de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales;

Que, el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 1257-2007-AG-SENASA-DIAIA, establece que cuando sea necesario como consecuencia del progreso tecnológico o del avance científico, podrá modificarse el Clasificador del Anexo I;

Que, la Subdirección de Insumos Pecuarios perteneciente a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, órgano de línea del SENASA, conforme al artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, estando a ello la Subdirección de Insumos Pecuarios en los informes del visto señala que los productos veterinarios y alimentos para animales tienen un permanente desarrollo tecnológico, influenciado por el avance científico, siendo necesario actualizar el clasificador de productos veterinarios vigente para incluir aquellos nuevos productos terminados que desarrollados con nuevas tecnologías o en cuya composición incluyen nuevos activos o ingredientes y que se encuentran comercialmente disponibles;

Que, en consecuencia, recomienda actualizar el Clasificador de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1257-2007-AG-SENASA-DIAIA, disponiendo para ello que los expedientes de registro que se encuentren en trámite de inscripción o renovación sean clasificados y asignados a los respectivos grupos de expendio, acorde al nuevo Clasificador; asimismo, dispone que los productos de uso veterinario y alimentos para animales con registro vigente que poseen una clasificación distinta o una clasificación acorde al presente Clasificador, mantienen la vigencia de su registro hasta su fecha de caducidad, debiendo en un

plazo máximo de un año, agregar en sus etiquetas o empaques la condición de venta correspondiente de los productos que comercializa, para lo cual, deberán realizar el trámite respectivo en la Subdirección de Insumos Pecuarios;

Que, de otro lado artículo 46° de la Decisión 483 Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios¹, resulta necesario definir cuál es el tiempo que los establecimientos veterinarios mantendrán en custodia las prescripciones o recetas médicas de los productos clasificados en el grupo I; lo cual permitirá la comercialización de los productos veterinarios que sólo se expiden "Bajo Receta de Prescripción Restringida", debiendo ser archivado por el establecimiento que realiza la venta, hasta un año posterior a la fecha del vencimiento del producto;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y modificatoria, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 483 y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Insumos Pecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Anexo I, Clasificador de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales, contenido en la Resolución Directoral N° 1257-2007-AG-SENASA-DIAIA, de fecha 15 de octubre de 2007.

Artículo 2°.- Disponer que los expedientes de registro que se encuentren en trámite de inscripción o renovación sean asignados acorde al nuevo clasificador y en su respectivo grupo de venta

Artículo 3°.- Disponer que los productos de uso veterinario y alimentos para animales con registro vigente que poseen una clasificación distinta al presente Clasificador, podrán mantener la vigencia de su registro hasta su fecha de caducidad.

Artículo 4°.- Disponer que las etiquetas o empaques de los productos con registro vigente incluyan el grupo de venta respectivo en un plazo máximo de 1 año; para lo cual, deberán solicitar a la Subdirección de Insumos Pecuarios dicha información y de ser necesario realizar el trámite que corresponda.

Artículo 5°.- Disponer que los establecimientos que comercializan productos "Bajo Receta de Prescripción Restringida", deberán conservar las recetas médicas que facultaron su comercialización, hasta un año posterior a la fecha de vencimiento de dichos productos.

Artículo 6°.- Cuando sea necesario como consecuencia del progreso tecnológico o del avance científico, podrá modificarse el Clasificador Anexo I.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

¹ Decisión 483 Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios, de la Comunidad Andina de Naciones

Artículo 46.- En el registro de cada producto veterinario la Autoridad Nacional Competente determinará el procedimiento para su expendio, el que constará en la etiqueta y que corresponderá a alguno de los siguientes grupos: a) Producto veterinario de venta que sólo se expende "bajo receta de prescripción restringida", expedida por un Médico Veterinario reconocido según las normas vigentes en cada País Miembro, la cual debe ser archivada por el establecimiento que realiza la venta por el tiempo estipulado en las normas nacionales. b) Producto veterinario de venta "bajo receta" expedida por un Médico Veterinario reconocido según las normas vigentes en cada País Miembro, la que no precisa ser archivada. c) Producto veterinario de venta libre en establecimientos inscritos en el registro para expender productos veterinarios.



CLASIFICADOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES		Grupo de venta	
1. BIOLÓGICOS			
1.1. VACUNAS BACTERIANAS VIVAS O ATENUADAS		GRUPO II	
1.2. VACUNAS BACTERIANAS INACTIVADAS: <i>Constituidas por Bacterias enteras muertas y/o Subunidades de bacterias</i>	1.2.1. Bacterinas 1.2.2. Subunidades 1.2.2.1. Toxoídes 1.2.2.2. Fracciones de bacterias		
1.3. VACUNAS VIRUS VIVO O ATENUADAS			
1.4. VACUNAS VIRUS INACTIVADOS: <i>Constituidas por Virus enteros muertos y/o Subunidades de virus.</i>	1.4.1. Virus entero 1.4.2. Subunidades o fracciones		
1.5. VACUNAS ANTICOCCIDIALES: <i>Vacunas con ocositos para el desarrollo de inmunidad contra coccidiosis.</i>			
1.6. VACUNAS COMBINADAS: <i>Vacunas que contienen agentes bacterianos y víricos ya sean vivos, inactivados o atenuados.</i>			
1.7. VACUNAS RECOMBINANTES: <i>Vacunas obtenidas por manipulación genética, que ingresan en un microorganismo determinado y no patógeno para la especie la fracción con poder antigénico de un microorganismo que sería nociva.</i>	1.7.1. Clonadas: <i>Antígeno producido al insertar el gen que lo codifica en una bacteria o levadura recombinante que comienza a producir el antígeno, los cuales son recolectados y purificados para utilizarse como vacunas.</i> 1.7.2. Vectoreadas: <i>Utilizan microorganismos no patógenos (virus o bacterias) a los cuales se les incorpora genes de agentes patógenos que codifican los antígenos que desencadenan la respuesta inmune.</i> 1.7.3. Vacunas de ADN: <i>Introducción de la pequeña fracción de genes que codifican la producción de uno o varios de los antígenos de un patógeno contra el que se pretende inmunizar en un plásmido, los que al ser inyectados directamente en el animal promueven dentro de la célula y llegan al núcleo, para iniciar la producción de los antígenos del patógeno que desencadenaran la respuesta inmune.</i>		
1.8. BIOLÓGICOS DE INMUNIZACIÓN PASIVA	1.8.1. Antisérums 1.8.2. Sueros Terapéuticos: <i>Constituido por inmunoglobulinas.</i> 1.8.3. Inmunógenos: <i>Una sustancia que induce una respuesta inmune específica frente a un agente inmunizante. Ej.: Interferón oncológico.</i>		
1.9. KITS DE DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES DE ANIMALES	<i>Incluye Kits y/o reactivo de diagnóstico, listos para ser usados en el diagnóstico de enfermedades de los animales.</i>		GRUPO III
2. FÁRMACOS			
2.1. ANALÉPTICOS	<i>Ejercen acción estimulante sobre los centros respiratorio y cardiaca scalar deprimidos, para aumentar la ventilación y el tono cardiaca scalar.</i>	GRUPO I	
2.2. ANALGÉSICOS: <i>Alivian o suprimen el dolor sin pérdida de la capacidad sensorial ni de la conciencia.</i>	2.2.1. Narcóticos u opiáceos	GRUPO I - NARCÓTICOS	
	2.2.2. No narcóticos o no opiáceos	GRUPO II - NO NARCÓTICOS	
2.3. ANESTÉSICOS: <i>Produce de forma controlada y reversible la pérdida de sensibilidad, capacidad motora y hasta la conciencia.</i>	2.3.1. Locales: <i>Compuesto que produce la pérdida de la sensibilidad en un área determinada a través de un bloqueo reversible de la conducción por las fibras nerviosas.</i>	GRUPO I GRUPO III - USO TÓPICO	
	2.3.2. Generales: <i>Compuesto que produce la pérdida de la conciencia, capacidad motora y sensorial de un individuo.</i>		Barbitúricos Disociativos Esteroidales Derivado alquil fenólico Derivado del imidazol Otros
2.4. ANTAGONISTAS ALFA-ADRENÉRGICOS	<i>Compuestos utilizados principalmente para la reversión de efectos producidos por fármacos que deprimen las funciones cardiovasculares (Kilamin, barbitúricos, anestésicos disociativos, benzodiazepinas y opiáceos). Ej.: Yohimbina.</i>	GRUPO I	
2.5. ANTIBACTERIANOS: <i>Compuesto que suprime el desarrollo de las bacterias o las destruye.</i>	2.5.1. Aminoglucósidos	GRUPO II GRUPO III - USO TÓPICO	
	2.5.2. Beta lactámicos		
	2.5.3. Quinolonas		
	2.5.4. Rifamicinas y derivados del Ácido Fosfónico		
	2.5.5. Lincosamidas		
	2.5.6. Macrólidos		
	2.5.7. Pleuromulinas		
	2.5.8. Bacitracinas		
	2.5.9. Polimixinas		
	2.5.10. Sulfonamidas		
	2.5.11. Diaminopirimidinas		
	2.5.12. Tetraciclinas		
	2.5.13. Ácido dicloroacético		
	2.5.14. Otros: Bacteriófagos		
2.6. ANTICOAGULANTES	<i>Compuesto utilizado para la prevención y tratamiento a la formación de trombos o embolos.</i>	GRUPO II	
2.7. ANTIEMÉTICOS	<i>Compuesto utilizado para controlar o prevenir el vómito.</i>	GRUPO II	
2.8. ANTIINFLAMATORIOS	Antiinflamatorios no esteroideos (AINES) Esteroides	GRUPO II GRUPO III - USO TÓPICO	
2.9. ANTIHIPERGLUCEMIANTES	<i>Compuestos que reducen la glucosa en plasma post prandial y basal. Usado como coadyuvante en el tratamiento de diabetes.</i>	GRUPO II	
2.10. ANTIHIPERTENSIVO	<i>Se consideran los inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina (ECA): Captopril, Enalapril, otros.</i>	GRUPO II	
2.11. ANTIHISTAMÍNICOS	<i>Compuestos utilizados para tratar alergias por insectos, alimentos, picaduras de insectos y/o algunas de las sistemas de la aseo/flora.</i>	GRUPO II GRUPO III - USO TÓPICO	
2.12. ANTIMICÓTICOS: <i>Compuestos utilizados en el tratamiento de infecciones fúngicas superficiales o sistémicas.</i>	Azoles Imidazoles: clotrimazol, miconazol y ketoconazol Triazoles: Itaconazol, Fluconazol	GRUPO II GRUPO III - USO TÓPICO	
	Pinimidico fluorano: Flucitocina		
	Benzofurano ciclohexano: Griseofulvina		
	Polienos		
	Equinocandinas: Terbinafina		
	Otros		
2.13. ANTINEOPLÁSICOS:	<i>Compuestos utilizados en la quimioterapia contra tumores con fines curativos o para aliviar los síntomas y prolongar la supervivencia.</i>	GRUPO I	
2.14. ANTIPAPILOMATOSO	<i>Compuestos utilizados para el tratamiento de los papilomatosos o verrugas. Ej.: Cidofovir.</i>	GRUPO II	

2.15. ANTIPARASITARIOS: Compuestos utilizados en el control y tratamiento de infecciones parasitarias.	2.15.1. ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: Utilizados para el control y tratamiento de ectoparásitos que afectan a un animal.	Agentes acuosos		GRUPO II GRUPO III - Los destinados a perros y gatos	
		Aminas			
		Carbonatos			
		Organofosforados			
		Otros			
	Picrotinas y Picrotoxinas				
		2.15.2. ANTIPARASITARIOS INTERNOS: Utilizados para el control y tratamiento de endoparásitos que afectan al organismo del animal.	Nematocidas	Benzimidazoles	GRUPO II
				Derivados de la piperazina	
				Imidazobenzotiazoles	
				Lactonas Macrocíclicas	
Otros					
Trematocidas		Benzimidazoles			
		Bromsalanos			
		Derivados clorosulfurados			
		Probenzimidazoles			
		Salicilamida			
Cestocidas	Pirantel				
	Praziquantel				
	Otros				
Anticoccidiales	Arcenicales				
	Bencilquininas				
	Benzamidas				
	Carbanilidas				
	Derivados de la guanidina				
	Derivados pirimídicos				
	Ionóforos divalentes				
	Ionóforos monovalentes				
	Nitrofuranos				
	Piridinoles				
	Quinazolinas				
	Quinolinas				
	Sulfonamidas				
Triazinas					
Antiparasitarios					
2.15.3. ANTIPARASITARIOS INTERNOS Y EXTERNOS: Utilizados para ectoparásitos y endoparásitos que afectan un animal.	Avermectinas				
Lactonas macrocíclicas					
Milbemicina					
2.16 ANTIPRURIGINOSO	Compuestos utilizados en el tratamiento del prurito relacionado con dermatitis alérgica. (Ej.: Oclacitina maleato)		GRUPO III		
2.17 ANTISEBORRÉICO	Compuesto utilizado en los tratamientos de la seborrea de diferentes orígenes		GRUPO III		
2.18. ANTILÚCEROSO: Compuestos usados en el tratamiento de erosiones y/o úlceras gástricas intestinales.	Antisecretores gástricos: Para prevenir o modular la secreción gástrica ácida (Ej.: Ranitidina, Omeprazol)		GRUPO III GRUPO II - MISOPROSTOL		
	Antiácidos: Generalmente son sales que neutralizan químicamente a niveles aceptables el ácido clorhídrico presente en la luz gástrica. (Ej.: Hidróxido de aluminio, Hidróxido de magnesio)				
2.19. ANTIVIRALES: Compuestos que interfieren en alguna de las fases de la infección y/o replicación viral.	Inhibidores de síntesis de ADN.		GRUPO II		
	Inhibidores de la Transcriptasa inversa				
	Otros mecanismos.				
2.20. BRONCODILADORES: Compuestos para el tratamiento de las enfermedades respiratorias, que relajan los músculos de las vías respiratorias incrementando su capacidad y facilitando la respiración.	Agonistas β_2 adrenérgicos		GRUPO II		
	Simpatomiméticos				
2.21. CARDIOTÓNICOS: Compuestos que controlan las arritmias cardíacas, que incrementan la fuerza de contracción del miocardio y/o producen vasodilatación.	Digitálicos (Ej.: Digoxina)		GRUPO II		
	Inótrupos adrenérgicos (Ej.: Dopamina)				
	Inhibidores de los fosfodiesterasa (Ej.: Amrinona)				
2.22. CARMINATIVOS	Compuestos que dispersa y evita la formación de grises.		GRUPO III		
2.23. CICATRIZANTES	Compuestos auxiliares en el proceso de cicatrización de heridas externas que poseen propiedades astringentes, emolientes y/o protectoras.		GRUPO III		
2.24. COLERÉTICOS Y COLAGOGOS	Son los medicamentos que estimulan la expulsión de la bile.		GRUPO II		
2.25. CONDROPROTECTORES	Compuestos utilizados para el tratamiento de una enfermedad artroica. Se consideran los productos presentados como inyectable, comprimidos o capsulas.		GRUPO III GRUPO II - Inyectables		
2.26. DIURÉTICOS	Compuestos que proveen eliminación de agua y electrolitos del organismo a través de la orina.		GRUPO II		
2.27. EUTANÁSICOS	Compuestos utilizados exclusivamente para producir eutanasia a un animal.		GRUPO I		

2.26. HORMONAS	Anabólicos	Naturales	GRUPO I - Inyectables GRUPO II - Implantables	
		Sintéticos		
	Para la reproducción	Andrógenos		GRUPO I
		Estrógenos		
		Gonadotropinas		
		Progestágenos		
Prostaglandinas				
	Oxibólico			
Para la producción de leche	Estimulante. Ejemplo: Somatotropina	GRUPO II		
	Inhibidor. Ejemplo: Cabergolina			
Otros	Ej.: Insulina			
2.29. INMUNOMODULADORES	Inmunoestimuladores		GRUPO II	
	Inmunosupresores			
2.30. LAXANTES Y CATÁRTICOS	Compuestos que promueven la defecación por incremento de la frecuencia y el volumen y por modificación de la consistencia fecal.		GRUPO III	
2.31. MEDICAMENTOS ANTIOBESIDAD	Compuestos específicos para tratar el apetito, a través de la inhibición de las proteínas mitocondriales que transportan los triglicéridos.		GRUPO II	
2.32. MEDICAMENTOS PARA LA TOS	2.32.1. Antitusígenos	Compuestos que controlan el reflejo de la tos actuando sobre el centro medular. Ej.: Dextrometorfano.	GRUPO III GRUPO II - Inyectables	
	2.32.2. Expectorantes	Compuestos que incrementan las secreciones bronquiales o que estimulan los mecanismos para su expulsión. Ej.: Guayacolato de glicilo (Guafenesina), Mentol, Eucalipto.		
	2.32.3. Alcolólicos	Compuestos que fluidifican el moco y promueven que sea eliminado con más facilidad. Ej.: Acetilcisteína, D-carragenina, Ambroxol.		
2.33. MEDICAMENTOS PARA LOS OJOS	2.33.1. Lágrimas artificiales		GRUPO III	
	2.33.2. Regeneración de córnea			
2.34. MODULADORES DE LA MOTILIDAD INTESTINAL	Probióticos. Compuestos que promueven el tránsito o motilidad intestinal.		GRUPO III	
	Inhibidores de la motilidad intestinal. Utilizados como antidiarreicos o espasmodiolíticos.		GRUPO II - Inyectables	
2.35. PARASIMPATOLÍTICOS	Compuesto que bloquea los receptores muscarínicos por antagonismo competitivo, evitando los efectos muscarínicos de la acetilcolina. Ej.: Atropina.		GRUPO II	
2.36. PARASIMPATCOMIMÉTICOS: Compuestos que estimulan los receptores de acetilcolina (colinoceptura) y los inhibidores de la colinesterasa al simular el efecto producido por la Acetilcolina endógena.	De efecto directo		GRUPO II	
	De efecto directo natural			
	De efecto indirecto reversible			
	De efecto indirecto irreversible			
2.37. PROTECTORES GASTROINTESTINALES	Compuestos que proporcionan una cobertura sobre el epitelio gastrointestinal que lo protege de la irritación causada por la erosión de sustancias potencialmente lesivos. Ej.: Sacalofato de bismuto.		GRUPO III	
2.38. PROTECTORES HEPÁTICOS	Compuestos que protegen al tejido hepático o que se utilizan como coadyuvantes en caso de afecciones hepáticas. Ej.: Ácido tiberno.		GRUPO III GRUPO II - Inyectables	
2.39. RELAJANTES MUSCULARES: Compuestos que actúan sobre los centros nerviosos y disminuyen la actividad del músculo disminuyendo el tono y los movimientos involuntarios.	Antagonistas de los relajantes musculares (anticolinérgicos)		GRUPO II	
	Relajantes de músculo liso			
	Despolarizantes			
	No despolarizantes			
2.40. RECONSTITUYENTES REHIDRATANTES	Soluciones correctoras de trastornos hidroelectrolíticos y del equilibrio ácido base.		GRUPO III	
2.41. RECONSTITUYENTES NUTRICIONALES	Compuestos constituidos por compuestos vitamínicos, minerales, aminoácidos o sus combinaciones, administrados por vía parenteral.		GRUPO II	
2.42. SELLADORES INTRAMAMARIOS	Compuesto utilizado para cerrar artificialmente y por su cara interna el pechón mamario durante la totalidad del periodo de secado, a fin de prevenir infecciones mamarias. Ej.: Subitrato de bismuto.		GRUPO III	
2.43. SIMPATOLÍTICOS: Componentes que actúan de manera presináptica o post-sináptica evitando la liberación de noradrenalina; también actúan a nivel del ganglio efector bloqueando los receptores α y β .	Bloqueadores adrenérgicos α		GRUPO II	
	Bloqueadores de receptores adrenérgicos β			
	Bloqueadores adrenérgicos postganglionares			
	Bloqueadores ganglionares			
2.44. SIMPATCOMIMÉTICOS: Componentes que actúan de manera similar a la adrenalina o la noradrenalina.	De acción directa		GRUPO II	
	De acción indirecta			
	De acción mixta			
	Agonistas adrenérgicos - β			
2.45. TRANQUILIZANTES NEUROLEPTICOS: Compuestos que producen estado de calma y alivio de la ansiedad que puede ir acompañado o no de somnolencia.	Agonistas de precursores adrenérgicos		GRUPO I	
	Benzodicepínicos			
	Butirofenonas			
	Fenotiacínicos			
2.46. VENENOS	2.46.1. Vampiricida	Componentes que repelen o producen la muerte de mordeduras.	GRUPO III	
	2.46.2. Rodenticidas	Componentes que producen la muerte de roedores.		
2.47. ANTISÉPTICOS DE USO TÓPICO	Alcoholes		GRUPO III	
	Biguanidas			
	Colorantes			
	Otros			
2.48. DESINFECTANTES PARA INSTALACIONES PECUARIAS	Ácidos Orgánicos e Inorgánicos		GRUPO III	
	Agentes tensoactivos			
	Alcalis			
	Aldehídos			
	Biguanidas			
	Colorantes			
	Compuestos fenólicos			
	Amonio Cuaternario			
	Otros			

2.49. DETERGENTES PARA INSTALACIONES PECUARIAS	Ácidos Orgánicos e Inorgánicos Agentes tensioactivos	GRUPO III
2.50. PLAGUICIDAS VETERINARIOS: Utilizados para el control de plagas en un ambiente pecuario.	Agentes antiqumicos Amidas Carbamatos Organofosforados Neotricolinos Favtinas y Piretroides Otros	GRUPO III
2.51. PRODUCTOS COSMÉTICOS: Producto simple o compuesto de aplicación externa en los animales, con fines de aseo, higiene o belleza.	Cosméticos para el área de los ojos Cosméticos para la piel Cosméticos para el aseo e higiene corporal Cosméticos capilares Cosméticos para las uñas Cosméticos de perfumería Productos para higiene dental Depilatorios Otros	GRUPO III
3. ALIMENTOS MEDICADOS		
Productos empleados como alimento completo, que dentro de su composición contiene un principio activo farmacológico, que se administra bajo control veterinario y por cortos periodos de tiempo establecidos.		GRUPO II
4. ALIMENTOS PARA ANIMALES		
4.1. ADITIVOS		
Productos que se utilizan mezclados con los alimentos o el agua de bebida y que modifican directa o indirectamente las características físicas y químicas de éstos o tiene efecto sobre la fisiología animal.		
4.1.1. ADITIVO TECNOLÓGICO: Productos añadidos a los alimentos con fines tecnológicos y de preservación.	<i>Aglutinantes</i>	Productos que se emplean para dar textura al alimento.
	<i>Antiglomerantes</i>	Productos que reducen la tendencia de las partículas individuales de un alimento a adherirse unas a otras.
	<i>Antioxidantes</i>	Productos que prolongan el periodo de conservación de los alimentos.
	<i>Conservantes</i>	Productos que retrasan o minimizan el deterioro causado por la presencia de diferentes tipos de microorganismos.
	<i>Emulgentes</i>	Productos que tienen como fin mantener la dispersión uniforme de dos o más fases no miscibles.
	<i>Espesantes</i>	Productos que aumentan la viscosidad de un alimento.
	<i>Estabilizadores</i>	Productos que impiden el cambio de forma o naturaleza química de los alimentos a los que se incorporan.
	<i>Gelificantes</i>	Productos que dan textura a un alimento mediante la formación de un gel.
	<i>Ligantes</i>	Productos que aumentan la tendencia a adherirse a las partículas de los alimentos.
4.1.2. ADITIVO ORGANOLÉPTICO: Productos que mejoran o modifican las propiedades organolépticas o las características visuales de los alimentos.	<i>Aromatizantes</i>	Productos empleados en los alimentos para conferirles un nuevo aroma o modificarlo.
	<i>Pigmentantes</i>	Productos que proporcionan coloración a la yema de huevo, grasa subcutánea y piel de los animales.
	<i>Saborizantes</i>	Productos que refuerzan el sabor que ya dispone el alimento.
4.1.3. ADITIVO ZOOTÉCNICO: Productos que influyen positivamente sobre la productividad o fisiología de los animales sanos.	<i>Aditivos</i>	Productos cuya principal función es mejorar la disponibilidad y calidad de los nutrientes manteniendo un buen balance microbiano en el tracto digestivo de los animales.
	<i>Enzimas</i>	Productos catalizadores de las reacciones degradativas que ocurren durante la digestión.
	<i>Probióticos</i>	Productos que promueven por estimulación selectiva, el crecimiento y/o actividad de un grupo de bacterias en el intestino.
	<i>Prebióticos</i>	Productos a base de microorganismos vivos que mejoran las propiedades de la microflora intestinal de los animales.
4.2. BALANCEADOS	<i>Promotores</i>	Productos con microingredientes de funciones fisiológicas y microbiológicas específicas, distintas a la de otros nutrientes.
	Productos que se administran a los animales como principal fuente de nutrientes y son capaces de mantener los niveles nutricionales y/o promover la producción sin que sea necesario proporcionar ningún suplemento adicional, incluye los Sustitutos Lácteos.	
4.3. SUPLEMENTO NUTRICIONAL		
Productos que contienen vitaminas, minerales, ácidos grasos esenciales, aminoácidos u otro componente que requiere ser administrado por vía oral para mejorar el balance nutricional de un animal, suministrado directamente, mezclándolo con el alimento o agua, u incorporado adyuvativamente a un alimento, como parte de la ración disponible (ad libitum) y diluido o mezclado con otros para conformar un alimento completo.		
4.4. BOCADITOS	Productos que se brindan a los animales como recompensa o premio.	
4.5. ACCESORIOS MASTICABLES	4.5.1. DE ORIGEN ANIMAL: Productos de calidad masticable para mascotas, elaborados a base de piel u otro material de origen animal.	
	4.5.2. DE ORIGEN VEGETAL: Productos de calidad masticable para mascotas, elaborados a base de materiales de origen vegetal.	

GRUPOS

- I. Producto veterinario de venta que sólo se expende "Bajo Receta de Prescripción Restringida", expedida por un Médico Veterinario, la cual debe ser archivada por el establecimiento que realiza la venta.
 II. Producto veterinario de venta "Bajo receta" expedida por un Médico Veterinario, la que no precisa ser archivada.
 III. Producto veterinario de "Venta Libre" en establecimientos registrados para expender productos veterinarios.